

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, martes 24 de mayo de 2016

Número 40.910

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.332, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio José Pérez Suárez, como Presidente de la Empresa del Estado Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO), S.A., en calidad de Encargado.

Decreto N° 2.333, mediante el cual se nombra al ciudadano Lisandro José Marcano Marcano, como Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Decreto N° 2.334, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", por sus loables y distinguidas trayectorias en el ámbito político como defensoras y activistas de los derechos de la mujer e igualdad de género, reivindicando por todos los caminos de la patria los valores socialistas, humanistas y antiimperialistas para la construcción de una nueva sociedad, a las ciudadanas que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio Público, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de marzo de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Teniente Coronel Carlos Eduardo Martínez Daza, como Comandante del Escuadrón de Policía Aérea de la Base Aérea Teniente Luis del Valle García, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marco Antonio Bermúdez Briceño, como Presidente (E), del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A., (SITSSA), ente adscrito a este Ministerio.

INAC

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Marisela Estrada La Riva, en su condición de Consultora Jurídica de este Instituto, la atribución de expedir y suscribir los actos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Medina Ramírez, como Presidente de la sociedad mercantil pública Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., en calidad de Encargado, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rebeca Elena Pérez González, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC

Acta.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para conformar como Miembros Principales y Suplentes la Comisión de Contrataciones Permanente, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Aurora Colina Suárez, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada de este Organismo en el estado Nueva Esparta (Encargada).

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Ruth Mendoza, como Especialista Jefe, a la Dirección General Administrativa.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna de la Defensoría del Pueblo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indira del Valle Millán Parra, como Defensora Delegada del estado Bolivariano de Miranda, en calidad de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.332

24 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el Acta Constitutiva y Estatutaria de la **Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO), S.A.**

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.389.887, como Presidente de la empresa del Estado **Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO), S.A.**, en calidad de encargado, con las competencias inherente al referido cargo, quedando facultado para ejercer las atribuciones que le otorgan el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha empresa y demás normativa vigente.

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Decreto N° 2.333

24 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **LISANDRO JOSÉ MARCANO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.446.191, como **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Decreto N° 2.334

24 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que en el ánimo de visibilizar el rol de las mujeres venezolanas en la construcción de la República socialista y antimperialista, dándosele reconocimiento al protagonismo en la política de nuestra Patria,

CONSIDERANDO

Que el pueblo reconoce las luchas de estas insignes mujeres como activistas de las calles, montañas, fábricas, barrios y cualquier espacio de nuestro territorio, orientando a generaciones a ser trincheras para la batalla contra los opresores y subastadores de los intereses Nacionales,

CONSIDERANDO

Por sus destacadas trayectorias y activismo a favor de los derechos de la mujer venezolana y por sus servicios a la Patria, donde han contribuido a la refundación de la Nación Venezolana, convirtiéndose en ejemplos de amor, lucha y constancia para el Pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", por sus loables y distinguidas trayectorias en el ámbito político, como defensoras y activistas de los derechos de la mujer e igualdad de género, reivindicando por todos los caminos de la Patria los valores socialistas humanistas y antiimperialistas para la construcción de una nueva sociedad.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"
SEGUNDA CLASE "LANZA"

MARÍA DE LOURDES LEÓN GIBORY C.I. V- 2.355.352

OLGA LUZARDO C.I. V- 98.864

"El que abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto le consagra"

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 263 - Caracas, 03 de mayo de 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO PÚBLICO** por la cantidad de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 10.386.895,68)**, aprobado por esta Oficina en fecha 26 de abril de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO PÚBLICO			Bs. 10.386.895,68
Acción Centralizada:	230002000	"Gestión administrativa"	239.999,68
Acción Específica:	230002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	239.999,68
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	239.999,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	239.999,68
Proyecto:	230074000	"Adecuación de espacios físicos para el funcionamiento de Fiscalías y Unidades de Apoyo del Ministerio Público"	2.000.000,00
Acción Específica:	230074001	"Adquisición de Inmuebles para el funcionamiento de dependencias del Ministerio Público"	1.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	1.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	1.000.000,00
Acción Específica:	230074002	"Adecuación de Espacios para el funcionamiento de dependencias del Ministerio Público"	1.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	1.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.000.000,00
Proyecto:	230075000	"Creación del Centro de Investigaciones Forenses del Ministerio Público."	8.146.896,00
Acción Específica:	230075001	"Acondicionamiento del espacio físico para el funcionamiento del Centro de Investigaciones Forenses del Ministerio Público"	8.146.896,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	872.882,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	872.882,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	7.274.014,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	7.274.014,00
PARA:				
Proyecto:	230074000	"Adecuación de espacios físicos para el funcionamiento de Fiscalías y Unidades de Apoyo del Ministerio Público"	"	10.386.895,68
Acción Específica:	230074002	"Adecuación de Espacios para el funcionamiento de dependencias del Ministerio Público"	"	10.386.895,68
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.112.881,68
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.112.881,68
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	9.274.014,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	9.274.014,00

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2016/0025

Caracas, 28 de abril de 2016.

Años 206°, 157° y 17°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

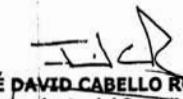
Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2016

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Marzo de 2016**, es de **23,67%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Marzo de 2016, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18MAY2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 014252

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Base Aérea "Teniente Luis del Valle García"
Escuadrón de Policía Aérea

- Teniente Coronel **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ DAZA**, C.I. N° **11.548.862**, Comandante, e/r del Teniente Coronel VICTOR ELI RUIZ CAMACHO, C.I. N° 11.252.086.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 047 CARACAS, 24/05/2016

AÑOS 205°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 55 del Decreto N° 2.269 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de fecha 09 de marzo de 2016; los artículos 3, 5 y 8 numeral 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARCO ANTONIO BERMÚDEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.150.912, como **PRESIDENTE (E)** del **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, con las competencias inherentes al cargo de conformidad con los Estatutos Sociales de la empresa

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes del a República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
NRO. PRE/CJU/GDI/433-16
CARACAS, 05 DE MAYO DE 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 10 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09, de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206, de fecha 23 de junio de 2009 y el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la funcionaria **MARISELA ESTRADA LA RIVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.011.089, en su condición de Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), designada mediante Providencia Administrativa N° PRE/CJU/GDI/864-15, de fecha 14 de octubre de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 40.773, de fecha 23 de octubre de 2015; la atribución de expedir y suscribir:

1. Las notificaciones de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, Procedimientos Administrativos de Abandono, Declaratoria de Pérdida de Aeronaves, Medidas Cautelares, así como, cualquier otro acto administrativo emanado de la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
2. Respuestas a los Oficios, Comunicaciones, Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, dirigidas a la Oficina de Consultoría Jurídica por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
3. Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 2. La referida funcionaria presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), una relación mensual de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Cumplase,
JOSÉ LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Publicado en Gaceta Oficial N° 1.804 del 03 de junio de 2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 del 03 de junio de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 055-16**

Caracas, 23 de mayo de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7 del Decreto N° 2.325 de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, mediante el cual se autoriza la creación de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, cédula de identidad N°: **V-8.785.860**, como Presidente de la sociedad mercantil pública **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, en calidad de Encargado, adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue el Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres

humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos que se suscriban con motivo de la designación a que se refiere esta Resolución, deberán indicar la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. En apego al ordenamiento jurídico vigente, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 015/16
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2016
205°, 157° Y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.456.328, designado mediante el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19, del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 y en concordancia con lo previsto 5 numeral 2, 19, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a **REBECA ELENA PEREZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.709.511, como Directora General en calidad de Encargada de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo de alto nivel, libre nombramiento y remoción.

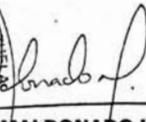
Artículo 2. Le corresponde ejercer las funciones, previstas en el artículo 19 numerales 1 al 10 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos emitidos y firmados deberán indicar nombre de quien la suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2016.

Dado en Caracas, Distrito Metropolitano, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2016. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.


MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Según designación en Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06/01/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 6 de enero de 2016, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 9 de Mayo del Año 2016

Por la presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DAVID ARCANGEL VIVAS ESCOBAR IPSA N.: 237079, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -126-A SDO. Derechos pagados BS: 5.133,00 Según Planilla RM No. 22100490549, Banco No. 1274874 Por BS: 407,10. La identificación se efectuó así: DAVID ARCANGEL VIVAS ESCOBAR, C.I: V-6.692.658.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado RICHARD STEVE PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION ELECTRICA NACIONAL, S.A., (CORPOLEC), S.A.
Número de expediente: 687100
MOD

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 03 DE MARZO DE 2016

En la ciudad de Caracas, hoy a los tres (3) días del mes de marzo de 2016, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en la sede social de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., ("CORPOLEC"), ubicadas en la Avenida Vollmer de la Urbanización San Bernardino de esta ciudad, el Ciudadano Mayor General Luis Alfredo Motta Domínguez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.423.539, de este domicilio, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19 de agosto de 2015, en representación del cien por ciento (100%) de la totalidad de la participación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela, quien a su vez, preside la reunión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales.

También se encuentra presente la ciudadana Peggy B. Paiva, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad, N° V-10.872.873, en su carácter de Gerente General de Consultoría Jurídica, quien es designada para este único acto como Secretaria de Accidental de la Asamblea de Accionistas.

Seguidamente se declara válidamente constituida la Asamblea sin previa convocatoria, por estar presente la totalidad de la representación del capital accionario, se dio inicio a la misma con el objeto de someter a la consideración de la Asamblea el siguiente Orden del Día:

Primero: Resolver sobre la modificación, reforma parcial y refundición del Documento Estatutario de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Cláusula Décima Sexta del Documento Estatutario vigente.

Segundo: Considerar y resolver dejar sin efecto el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, el cual se ha llevado de manera tradicional, a los fines de implementar la forma continua y proceder a la transcripción del mismo, en consecuencia aprobar la apertura de un nuevo Libro de Actas de Asamblea de forma continua.

En relación al primer del Orden del Día relativo a la Reforma Parcial del Documento Constitutivo Estatutario de la compañía, para lo cual el M/G Luis Alfredo Motta Domínguez, quien preside la Asamblea, cedió la palabra a la Dra. Peggy Paiva, Consultor Jurídico de la sociedad, quien procedió a dar lectura al informe sobre la propuesta de modificación parcial, dicha modificación obedece a la necesidad de adecuar e insertar en las cláusulas sujetas a la reforma aspectos que no fueron tomados en cuenta al momento de su creación y que influyen en la administración y actividades que desarrolla la empresa.

Sometida a votación la propuesta anterior, la Asamblea de Accionistas decidió aprobar la Reforma Parcial al Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad y refundir en un solo documento el texto de acuerdo con el proyecto presentado, en razón de lo cual el citado documento quedó redactado de la siguiente manera:

"Documento Constitutivo-Estatutario de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)

Título I

Organización de la Corporación

Capítulo I

De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Primera: La Sociedad se denominará "Corporación Eléctrica Nacional S.A.", girará bajo la figura de una sociedad anónima; estará adscrita al Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica y podrá identificarse también por sus siglas como CORPOELEC.

Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica en función de garantizar el servicio eléctrico en todo el territorio nacional en forma confiable, solidaria y no discriminatoria de la población.

En cumplimiento de este objeto podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria de todas aquellas sociedades civiles y mercantiles relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de personas jurídicas nacionales o extranjeras, fusionarse con ellas, y en general podrá celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio. Igualmente podrá, con sujeción a las disposiciones legales que le sean aplicables, promover con su participación mayoritaria, la creación de sociedades en el ámbito regional, nacional o internacional, destinadas a la prestación del servicio eléctrico, a tal fin estará facultada para realizar toda clase de inversiones en sociedades, pudiendo realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

El cumplimiento del objeto social deberá llevarse a cabo por la sociedad bajo los lineamientos, políticas y controles que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica, establezca o acuerde de conformidad con las facultades que le confieren las leyes.

Tercera: La Sociedad se registrará por la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, por los Reglamentos que la desarrollen, por estos Estatutos, por las disposiciones de Derecho Público y de Derecho Privado que le fueren aplicables y por las disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional por orden del Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica.

Cuarta: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela y en el Exterior, a tal fin podrá establecer filiales, sucursales, agencias, representaciones, dependencias u oficinas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Quinta: La duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su Documento Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil competente, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previo cumplimiento de las demás formalidades establecidas en la Ley.

Capítulo II

Del Capital y las Acciones

Sexta: El capital social de la Sociedad es de UN MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000.000,00), dividido en mil (1.000) acciones nominativas, de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una.

Séptima: El capital social de la Sociedad ha sido totalmente suscrito y pagado en un CIENTO POR CIENTO (100%), por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Octava: El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley. En el primer caso tendrán derecho proporcional preferente en la suscripción, los poseedores de acciones, de conformidad con el contenido del Libro de Accionistas al momento de aprobarse el aumento de capital. En el supuesto de disminución del capital, los titulares de acciones serán afectados proporcionalmente.

Novena: Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, las cuales tendrán las menciones exigidas en el artículo 293 del Código de Comercio, deberán estar numerados, sellados y serán firmados por el Presidente y confiere iguales derechos a sus propietarios, teniendo cada una de las acciones y derecho a un (1) voto en las Asambleas.

Décima: La Sociedad llevará un Libro de Accionistas en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que posea, y en el mismo se anotarán los trasposos, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad debe ser autorizado por el Presidente de la Sociedad y firmado en el Libro de Accionistas por el cedente y el cesionario.

Título II

De los Órganos de la Sociedad

Capítulo I

Disposiciones Generales

Undécima: La Sociedad contará con los siguientes órganos:

1. Un Órgano de Dirección que será la Asamblea General de Accionistas;
2. Un Órgano de Administración que será el Presidente;
3. Un Órgano Consultivo que será la Junta Directiva;
4. Un Órgano de Representación Judicial que será el Gerente General de C. Jurídica; y
5. Un Órgano de Control que serán los Comisarios.

Cada uno de estos órganos desempeñará las atribuciones señaladas en este Título.

Capítulo II

De las Asambleas de Accionistas

Duodécima: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la suprema dirección de la Sociedad.

Las Asambleas de Accionistas podrán ser ordinarias como extraordinarias. Cuando se constituyan de conformidad con lo pautado en este documento, serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, órganos de la Sociedad, Gerentes y Trabajadores siempre y cuando hayan sido tomadas de conformidad con estos Estatutos y con la Ley.

Décima tercera: El Ejecutivo Nacional a través del Ministro con competencia en materia de energía eléctrica o el Ministro que oportunamente designe el Presidente de la República, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en las Asambleas, las cuales serán presididas por el ciudadano Ministro de adscripción.

Décima cuarta: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el primer trimestre y en el cuarto trimestre de cada año, en el día y la hora que se fije en la respectiva convocatoria. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuantas veces sea necesario a los intereses de la Sociedad o cuando sean convocadas por el Presidente de la Sociedad.

Décima quinta: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa, deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

Décima sexta: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social, podrá constituirse en Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

Décima séptima: De las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas, se levantará la correspondiente Acta, que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Presidente de la Asamblea y los demás representantes de la República si los hubiere.

Décima octava: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Informar y formalizar la designación del Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los nombramientos que haga el ciudadano Presidente de la República, conforme a las postulaciones del Ministro con competencia en materia de energía eléctrica;
2. Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar el Presidente, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos, los cuales deberán ser enviados al Ministro con competencia en materia de energía eléctrica y a los demás representantes de la República, si los hubiere;
3. Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones

anuales de la Sociedad y de las empresas no eléctricas en las cuales CORPOLEC tenga participación accionaria;

4. Aprobar la distribución de los gananciales de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos que se establezcan;
5. Conocer, aprobar o improbar la creación de filiales de la Sociedad y de las creadas por éstas, así como cualquier modificación estatutaria de dichas sociedades y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas;
6. Nombrar y remover a los Comisarios y sus suplentes, quienes serán elegidos y, decidir sobre su remuneración;
7. Nombrar y remover a los Auditores Externos Independientes de la Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales;
8. Modificar total o parcialmente el presente Documento Constitutivo-Estatutario;
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social;
10. Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración.

Capítulo III Del Presidente

Décima novena: El Presidente será el órgano de administración de la Sociedad y máxima autoridad administrativa, y será además su Representante Legal.

Vigésima: El Presidente de la Sociedad será designado por el Presidente de la República, a proposición del Ministro con competencia en materia de energía eléctrica, o al cual corresponda la adscripción de la Sociedad.

Sección I De las Atribuciones del Presidente

Vigésima primera: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Suscribir la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en estos Estatutos;
2. Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva;
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea;
4. Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior;
5. Controlar y supervisar las actividades de la Sociedad y las de sus empresas filiales y, en especial, vigilar que cumplan sus decisiones;
6. Autorizar los procesos de contratación de acuerdo a la normativa que rija la materia y a la reglamentación interna que al efecto se dicte;
7. Constituir las Comisiones de Contrataciones requeridas para el funcionamiento de la Sociedad;
8. Autorizar, otorgar y suscribir contratos, convenios, contratos marcos y cualquier otro instrumento relacionado con el objeto social de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en los Gerentes que estime conveniente, de acuerdo con la reglamentación interna que al efecto se dicte;
9. Aprobar la estructura organizativa, reglamentos y manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma;
10. Certificar los documentos que cursen en los archivos de la Sociedad o delegar en los niveles de autoridad correspondientes a cada una de las unidades organizativas la certificación de los documentos atinentes a su competencia;
11. Establecer la política general de remuneración y jubilación de su personal y de las Sociedades o empresas filiales;
12. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna;
13. Constituir apoderados y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera;
14. Crear Comités de mediano y de alto nivel, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones;
15. Nombrar y asignar los cargos, atribuciones y remuneraciones del personal de la Sociedad, así como despedirlo, con arreglo a la legislación y a los reglamentos de organización interna, así como también designar a los Gerentes Generales y demás Gerentes;
16. Ejercer la representación de la Sociedad de acuerdo y con las excepciones establecidas en estos Estatutos;
17. Resolver todo asunto que no está expresamente reservado a la Asamblea de Accionistas;
18. Delegar en cualquier persona que labore en la Sociedad, las atribuciones que considere necesarias, para la mejor ejecución del objeto de la Sociedad;
19. Tramitar la obtención de recursos financieros que requiera la Sociedad, para la mejor gestión diaria de sus actividades;
20. Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias;

21. Ejercer cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Asamblea de Accionistas, estos Estatutos y la Ley.

Sección II Del Vicepresidente

Vigésima segunda: El Vicepresidente será el colaborador inmediato del Presidente en la gestión de la Sociedad, quien reporta sus actividades al Presidente y actúa en ejecución de los lineamientos e instrucciones de éste.

Vigésima tercera: El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Presidente de la Sociedad;
2. Suplir las faltas temporales del Presidente;
3. Coordinar la administración diaria de la Sociedad conforme a las directrices del Presidente de la misma;
4. Coordinar las actividades de la Sociedad en materias de planificación presupuestaria, técnica y financiera, debiendo informar trimestralmente al Presidente acerca de la ejecución correspondiente;
5. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, que haya sido delegado por el Presidente o de acuerdo a la normativa interna.
6. Cualquier otro deber o derecho señalado por estos Estatutos Sociales, por el Presidente o por la normativa interna, que al efecto se dicte.

Capítulo IV De la Junta Directiva

Vigésima cuarta: La Sociedad contará con una Junta Directiva que desempeñará las funciones de asesoría, consulta y recomendación técnica y estratégica establecida en estos Estatutos Sociales, con el propósito de contribuir y apoyar la gestión del Presidente, conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General de Accionistas y el Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Presidente de la República.

Vigésima quinta: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables con el Presidente de la Sociedad, por las recomendaciones que aprueben y sean aplicadas.

Vigésima sexta: La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por no menos de siete (7) miembros ni más de once (11), con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera: el Presidente de la Sociedad, quién lo presidirá, tres (3) Gerentes Generales de los Procesos Modulares, Generación, Transmisión y Distribución, Comercialización y UREE, así como los Gerentes Generales de Finanzas, Consultoría Jurídica, Talento Humano, Planificación y un (1) un Representante de los Trabajadores de la Sociedad y un (1) Secretario de Junta Directiva.

El Representante de los Trabajadores con su respectivo Suplente, serán electos por los trabajadores de la Sociedad, mediante consulta universal directa y secreta de acuerdo a los mecanismos que disponga el Órgano Rector del Poder Electoral.

Vigésima séptima: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Discutir la planificación de las actividades de la Sociedad, así como su evaluación;
2. Analizar y priorizar los proyectos de inversiones de la Sociedad;
3. Analizar y priorizar los proyectos de expansión;
4. Analizar y recomendar los planes de supervisión y control de los proyectos de la Sociedad;
5. Efectuar seguimiento a la ejecución de los proyectos de la Sociedad;
6. Someter a la consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad a proposición del Presidente;
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe anual sobre sus operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio a proposición del Presidente;
8. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en la agenda de las reuniones.
9. Cualesquiera otras que le señalen la Asamblea de Accionistas, así como el Presidente de la Sociedad.

Vigésima octava: La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente, para determinar el quórum se requerirá contar con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando, entre los asistentes se encuentre el Presidente o quien haga sus veces.

Vigésima novena: De la reunión de Junta Directiva, se levantará la correspondiente acta, que indicará las recomendaciones aprobadas, la cual será firmada por los miembros que asistan a la reunión.

Trigésima: Corresponde al Secretario redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificarlas a todos los efectos jurídicos, actividades estas que también pueden ser realizadas por el

Presidente de la Junta Directiva. El Secretario será designado por el Presidente de la Sociedad y sólo tendrá derecho de voz.

Capítulo V De los Comisarios

Trigésima primera: La Sociedad contará con dos (2) comisarios que encargarán de efectuar el control y seguimiento de sus actividades, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas.

Cada uno de ellos contará con su respectivo suplente, designado igualmente por la Asamblea General de Accionistas.

Trigésima segunda: Los Comisarios tendrán además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, las de coordinar las actividades de los Comisarios de las empresas filiales de la Sociedad.

Capítulo VI Del Representante Judicial

Trigésima tercera: La Sociedad tendrá un Representante Judicial, atribución de la cual estará a cargo del Gerente General de Consultoría Jurídica, quien será el único facultado, salvo los apoderados debidamente constituidos, para representar judicialmente a la Sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo.

Igualmente, el Gerente General de Consultoría Jurídica estará facultado para intentar, contestar, y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de equidad, así como para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicios o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias, y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativas y no limitativas. Para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate o afianzarlos, el Gerente General de Consultoría Jurídica, necesitará la previa autorización escrita del Presidente; asimismo por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales que requiera la Sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones. El Gerente General de Consultoría Jurídica informará al Presidente acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad.

Título III Del Ejercicio Económico

Trigésima cuarta: El ejercicio económico de la Sociedad iniciará el día 01 de enero de cada año, y culminará el día 31 de diciembre de cada año.

Con tal fecha cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, conjuntamente con el informe del Presidente y de los Comisarios, se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Trigésima quinta: El informe del Presidente contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualquiera otro dato que considere conveniente citar.

Trigésima sexta: El cálculo de las ganancias se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo, luego se procederá a hacer los siguientes apartados:

1. No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el monto que fije la Asamblea de Accionistas.
2. Los demás que se consideran necesarios o convenientes establecer.

Trigésima séptima: La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance. A estos efectos sólo se considerará como tales, beneficios líquidos y recaudados.

Título IV Disposiciones Transitorias

Trigésima octava: Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que a la vez integre los Estatutos Sociales, se resolverá de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes respectivas.

De seguidas se pasó a considerar el segundo y último punto del Orden del Día, respecto al cual la Dra. Peggy B. Paiva, Gerente General de Consultoría Jurídica, informó a la Asamblea sobre la

conveniencia de la anulación del Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. En este sentido, propuso aprobar la apertura de un nuevo Libro de Actas de Asamblea de CORPOLEC, de forma continua, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Oída la anterior exposición, la Asamblea acordó dejar expresa constancia de la invalidación del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de CORPOLEC y ordena la elaboración en su integridad del Libro con todas y cada una de las actas que hubieren estado incluidas en el mismo, desde la primera hasta la última que se hubiere asentada en él, con base a las copias de las actas registradas y que reposen en la Sociedad hasta lograr la elaboración total garantizando su reproducción exacta, de forma continua, cumpliendo posteriormente las formalidades ante el respectivo Registro Mercantil.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas acordó autorizar a Darry Rodríguez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.452.948, o David Vivas, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.692.658, para realizar, cualesquiera de ellos, la participación ante el Registro Mercantil y firmar la documentación correspondiente ante el mismo Registro Mercantil.

No habiendo otro punto que considerar, el M/G Luis Alfredo Motta Domínguez, Presidente de la Asamblea, declaró la misma terminada, en razón de lo cual los asistentes, previa lectura de la presente Acta, la firman en señal de conformidad: M/G Luis Alfredo Motta Domínguez (Fdo.). Y yo, PEGGY B. PAIVA C., venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad, N° V-10.872.872, en mi carácter de Secretaria de Accidental de la Asamblea de Accionistas de la compañía, CERTIFICO que el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que antecede, es copia fiel y exacta de su original de cuya exactitud doy fe.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0071

Caracas, 23 de mayo de 2016
206°, 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (06) de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a los siguientes ciudadanos para conformar como Miembros Principales, la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

- **Área Financiera:** Ciudadana **KATERIN BÁRBARA MARTÍNEZ UGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 22.447.288**.
- **Área Legal:** Ciudadana **ALIX CELESTINA MERCADO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 17.340.218**.
- **Área Técnica:** Ciudadano **GIORGIO GABRIEL GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 18.993.063**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como Miembros Suplentes los funcionarios que se indican a continuación:

- Ciudadano **YOLVER ENRIQUE PEÑA PUENTE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.797.310**, por el representante del Área Financiera.
- Ciudadano **CARLOS EDUARDO SALAZAR MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-18.249.413**, por el representante del Área Legal.
- Ciudadano **RICHARD JESÚS MÁRQUEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.669.190**, por el representante del Área Técnica.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **JOSELIN YELIS CASTELLANO RUBIO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.161.885**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y para suplir las faltas accidentales o temporales de aquella, a la ciudadana **ARLETH MAYBE FIGUEROA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.662.157**.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y contará con las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
- 2.- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
- 3.- Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- 4.- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- 5.- Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
- 6.- Mantener el archivo de los expedientes manejados por la comisión.
- 7.- Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le sean encomendadas.
- 8.- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- 9.- Informar al Servicio Nacional de Contratistas sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.

10.- Cualquier otra que le sea asignada por la Máxima Autoridad del contratante o su normativa interna.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones la cual servirá para ayudar en las actividades de Secretaría, conforme a lo previsto en el último aparte del artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

SEXTO: Se deroga la Resolución N° 0025 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.784 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015, así como cualquier otra Resolución que colide con la presente.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese.


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 664

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **CARMEN AURORA COLINA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.672.238, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (ENCARGADA)**, a partir del 23/05/2016 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Anis Coromoto Mundo López.

La ciudadana Carmen Aurora Colina Suárez, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23019, con sede en La Asunción, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma

de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de mayo de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 691

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana Licenciada **RUTH MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 13.600.622, quien se venía desempeñando como **ESPECIALISTA JEFE** en la Dirección de Planificación; a la **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 23 de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2016

206° y 156°

RESOLUCIÓN N° DdP-2016-033

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 y numerales 3° y 20° del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; artículo 140 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003; en concordancia con las Resoluciones N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, y la N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que conforme al Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna, emanado de la Contraloría General de la República, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827, de fecha 23 de diciembre de 2011, se requiere ajustar la organización y funcionamiento de los órganos de control interno a las disposiciones allí contenidas.

RESUELVE

ÚNICO: Dictar el siguiente,

REGlamento INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Dirección de Auditoría Interna de la Defensoría del Pueblo, así como las funciones de las Divisiones que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Objetivo de la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 2. La Dirección de Auditoría Interna es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, al que le corresponde ejercer el control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuya actuación principal se orienta al ejercicio del control posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Defensoría del Pueblo, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar los respectivos informes con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes, en el ámbito interno de la Defensoría del pueblo.

De la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 3. La Dirección de Auditoría Interna, es el órgano de control fiscal interno de la Defensoría del Pueblo. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Normativa Aplicable.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Normas Generales de Auditoría de Estado, Normas Generales de Control Interno y demás normativas dictadas por la Contraloría General de la República; el presente Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 5. La Dirección de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones la Dirección de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Defensoría del Pueblo o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la Defensoría del Pueblo, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar.

Acceso a Información.

Artículo 6. La Dirección de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Obligación de Suministro de Información.

Artículo 7. Los entes y organismos del sector público, los funcionarios públicos y los particulares están obligados a colaborar y proporcionar a la Dirección de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Adscripción.

Artículo 8. La Dirección de Auditoría Interna está adscrita al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo; sin embargo, se deberá asegurar el mayor grado de independencia dentro del Organismo, sin participación en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar, a fin de garantizar la independencia de criterio, la objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Dotación.

Artículo 9. El Defensor o Defensora del Pueblo, dotará a la Dirección de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, materiales, humanos y administrativos, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer la efectiva coordinación del sistema de control interno de la Defensoría del Pueblo y el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.

Del Personal.

Artículo 10. El Defensor o Defensora del Pueblo, dotará a la Dirección de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionando por su capacidad técnica, profesional y elevados valores

éticos. Su nombramiento o designación, así como la remoción, destitución o traslado del personal de la Dirección de Auditoría Interna debe realizarse con la previa opinión favorable del Director o Directora de Auditoría Interna.

Comunicación de los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

Artículo 11. La Dirección de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Defensoría del Pueblo, al Defensor o Defensora del Pueblo, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Estructura Organizativa.

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Dirección de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Director o Directora de Auditoría Interna.
2. División de Control Posterior.
3. División de Determinación de Responsabilidades.

Del Director o Directora de Auditoría Interna.

Artículo 13. La Dirección de Auditoría Interna actúa bajo la dirección y responsabilidad del Director o Directora de Auditoría Interna, quien será designado por el Defensor o Defensora del Pueblo, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Director o Directora de Auditoría Interna así designado, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Falta Temporal.

Artículo 14. Las faltas temporales del Director o Directora de Auditoría Interna, serán suplidas por el funcionario que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Dirección de Auditoría Interna, el cual será designado por el Defensor o Defensora del Pueblo. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Director o Directora de Auditoría Interna.

Falta Absoluta.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Director o Directora de Auditoría Interna, el Defensor o Defensora del Pueblo, designará un Director o Directora de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

De los Jefes de División y Funcionarios.

Artículo 16. Los Jefes de las Divisiones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Defensoría del Pueblo.

Los funcionarios adscritos a la Dirección de Auditoría Interna serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por el Defensor o Defensora del Pueblo, previa opinión del Director o Directora de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Funciones de la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 17. Son funciones de la Dirección de Auditoría Interna de la Defensoría del Pueblo, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Defensoría del Pueblo para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Defensoría del Pueblo, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Defensoría del Pueblo.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Defensoría del Pueblo a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o funcionarios públicos, vinculadas con la comisión de

actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Defensoría del Pueblo.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Defensoría del Pueblo y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Dirección de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Defensoría del Pueblo, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por el Defensor o Defensora del Pueblo y demás autoridades administrativas de cada dependencia o cuadro organizativo de la Defensoría del Pueblo.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Defensoría del Pueblo.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Defensoría del Pueblo.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad administrativa.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Dirección de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Defensoría del Pueblo.
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las dependencias estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Defensoría del Pueblo.
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que el Defensor o Defensora del Pueblo, lo incorpore al presupuesto de la Defensoría del Pueblo.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Defensor o Defensora del Pueblo, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Funciones de la División de Control Posterior.

Artículo 18. La División de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Defensoría del Pueblo para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Defensoría del Pueblo, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Defensoría del Pueblo.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Defensoría del Pueblo a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o funcionarios públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Defensoría del Pueblo.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Defensoría del Pueblo y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Defensoría del Pueblo, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por el Defensor o Defensora del Pueblo y demás autoridades administrativas de cada dependencia o cuadro organizativo de la Defensoría del Pueblo.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Defensoría del Pueblo.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Remitir a la Contraloría General de la República, copia certificada del auto de proceder, dentro de un lapso de diez hábiles posteriores a su emisión.
 - c. Formar el expediente de la investigación.
 - d. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - e. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - f. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 - g. Elaborar la comunicación a fin de que el Director o Directora de Auditoría Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan o no elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Defensoría del Pueblo, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 - h. Remitir a la División de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines del que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Director o Directora de Auditoría Interna.

Funciones de la División de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 19. La División de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Director o Directora de Auditoría Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Remitir a la Contraloría General de la República, copia certificada del auto de inicio o apertura del procedimiento, dentro de un lapso de diez hábiles posteriores a su emisión.
4. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
5. Elaborar la comunicación, a fin de que el Director o Directora de Auditoría Interna remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince años del declarado responsable.
6. Elaborar la comunicación a fin de que el Director o Directora de Auditoría Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Defensoría del Pueblo, a los que se refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.
7. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
8. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Director o Directora de Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Atribuciones del Director de Auditoría Interna.

Artículo 20. Son atribuciones del Director o Directora de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Divisiones de la Dirección de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación del Defensor o Defensora del Pueblo, las modificaciones del reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que rigen la Contraloría General de la República y el Defensor o Defensora del Pueblo.
6. Elaborar y presentar ante el Defensor o Defensora del Pueblo, el informe de gestión anual de la Dirección de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Defensoría del Pueblo.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Dirección de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y tramitar las consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Dirección de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Dirección.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Defensoría del Pueblo, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Dirección de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Defensoría del Pueblo, al Defensor o Defensora del Pueblo, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Defensoría del Pueblo, a los que se refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de la Defensoría del Pueblo, pero no sea procedente la formulación de reparo.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Dirección de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Dirección de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal adscrito a esta Dirección.
24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Atribuciones Comunes a los Jefes de División.

Artículo 21. Los Jefes de las Divisiones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Dirección de Auditoría Interna de la Defensoría del Pueblo, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Divisiones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Dirección de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Divisiones a su cargo.
5. Presentar al Director o Directora de Auditoría Interna, informes periódicos y

- anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Divisiones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Defensoría del Pueblo.
 7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la División a su cargo.
 8. Tramitar consultas en las materias de su competencia.
 9. Elevar a consideración del Director o Directora de Auditoría Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
 10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva División cuando ello sea procedente.
 11. Someter a la consideración del Director o Directora de Auditoría Interna, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
 12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Director o Directora de Auditoría Interna.

Atribuciones del Jefe de la División de Control Posterior.

Artículo 22. El Jefe de la División de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Someter a la consideración del Director o Directora de Auditoría Interna, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
2. Suscribir los informes preliminares de las actuaciones de control practicadas y preparar la comunicación para la firma del Director o Directora de Auditoría Interna, a objeto de remitir oportunamente los resultados al Defensor o Defensora del Pueblo y al responsable de la dependencia evaluada.
3. Presentar al Director o Directora de Auditoría Interna, los informes definitivos que contengan los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, asimismo, preparar la comunicación para la firma del Director o Directora de Auditoría Interna, a objeto de remitir oportunamente los resultados, al Defensor o Defensora del Pueblo, al responsable de la dependencia evaluada y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
4. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
5. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Director o Directora de Auditoría Interna.

Atribuciones del Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 23. El Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Director o Directora de Auditoría Interna, las decisiones con respecto a la formulación de reparo, declaración de la responsabilidad administrativa, imposición de multa, absolución de responsabilidades o sobreseimiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del Director o Directora de Auditoría Interna, las multas previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Director o Directora de Auditoría Interna.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Carácter Reservado de la Documentación.

Artículo 24. Toda la documentación de la Dirección de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Resguardo y Archivo.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, instrumentos producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Dirección de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Clasificación de la Confidencialidad de los Documentos.

Artículo 26. El Director o Directora de Auditoría Interna calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Responsabilidad sobre la Documentación de la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 27. Los documentos generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Dirección de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Acceso a los Archivos.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los funcionarios adscritos a la Dirección de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios públicos o particulares, debe ser autorizado por el Director o Directora de Auditoría Interna, o en quien éste delegue tal función.

Certificación.

Artículo 29. Corresponde al Director o Directora de Auditoría Interna la certificación de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que constan en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Delegación de la Certificación.

Artículo 30. El Director o Directora de Auditoría Interna podrá delegar la certificación de documentos en el personal de la Dirección de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Normativa Subsidiaria Aplicable.

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Modificación.

Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del Director o Directora de Auditoría Interna de la Defensoría del Pueblo, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro del Organismo.

Entrada en Vigencia.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
TAREK WILLIAMS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 17 DE MAYO DE 2016
206° y 156°
RESOLUCIÓN N° DdP-2016-034

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 65 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014:

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **INDIRA DEL VALLE MILLÁN PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.309.277**, quien se desempeña como Defensora IV, como Defensora Delegada del estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargada, a partir del diecisiete (17) de mayo de 2016, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,



TAREK WILLIAMS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VIII

Número 40.910

Caracas, martes 24 de mayo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta Contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.